



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Lunes, 3 de junio de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 123

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

*Rectificación de error*

Advertido error en el texto del anuncio número 26.463, relativo a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Médico jefe de Obstetricia, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 109, de 17 de mayo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Vocales: Donde dice "...don Jesús Arqueta Herrera...", debe decir "...don Jesús Hergueta Herrera..."

previo, invitándole para que en el mismo plazo comparezca en este expediente, por sí o por medio de sus representantes y designe persona que en esta Zona le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Datos del expediente:

Deudor: Joaquín Martínez Delpón.

Concepto: Seguridad Social.

Año: 1984.

Importe: 491.732 pesetas.

Lo que se hace público por los medios aludidos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación. Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de apremio salvo en lo establecido en el artículo 190 del citado Reglamento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1985. — El Recaudador, José Blesa.

Núm. 28.270

### ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona primera de la capital:

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor, concepto, años e importe que a continuación se indican, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero del deudor de este expediente, así como de no haber persona que le represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al mismo por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, para que en el plazo de ocho días haga efectivo el pago de los débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento

nes, sin más notificación ni requerimiento previo, invitándole para que en el mismo plazo comparezca en este expediente, por sí o por medio de sus representantes y designe persona que en esta Zona le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Datos del expediente:

Deudor: Pedro Gómez Delgado.

Concepto: Urbana.

Años: 1982-83-84.

Importe: 7.308 pesetas.

Lo que se hace público por los medios aludidos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación. Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de apremio salvo en lo establecido en el artículo 190 del citado Reglamento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1985. — El Recaudador, José Blesa.

## SECCION QUINTA

Núm. 28.276

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 301 de 1985, promovido por don Jesús Mainar Boira, contra las resoluciones del Ayuntamiento Pleno de la villa de Muel de 31 de enero y 28 de febrero de 1985, esta última en reposición, por las que se denegaba la solicitud del actor de que fueran considerados como promotores todos los que adquirieron parcelas en la urbanización "Gran Torrubia", en las normas subsidiarias de planeamiento.

## SECCION CUARTA

Núm. 28.269

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona primera de la capital:

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor, concepto, años e importe que a continuación se indican, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero del deudor de este expediente, así como de no haber persona que le represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase al mismo por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, para que en el plazo de ocho días haga efectivo el pago de los débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 28.277

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 302 de 1985, promovido por don Luis-Antonio González Villuendas, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza de 5 de febrero y 12 de marzo de 1985, esta última en reposición, por el que se fijaba el justiprecio de las fincas catastrales P-128-34 y P-128-37, expropiación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 28.457

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 308 de 1985, promovido por Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, contra la resolución de 5 de marzo de 1985 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, desestimatoria de la reclamación, expediente número 81 de 1984, interpuesta contra recurso de reposición, también desestimatorio, interpuesto contra liquidaciones números 42930-D y E-69155-H, rectificatorias de la declaración del impuesto de sociedades del ejercicio 1982 practicadas por la Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de mayo de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 28.459

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 312 de 1985, promovido por el Procurador don M. José Bibián Fierro, en nombre de doña María-Pilar Garzarán Sediles, contra resolución de 19 de abril de 1985, recaída en expediente 387.036 de 1984 del Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zara-

goza, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de 22 de junio de 1984, por la que se requería a la propiedad de la casa número 31 de la calle Las Armas, de Zaragoza, para que llevara a cabo una revisión generalizada del medianil derecho, repaso de cubierta y sustitución del cielo raso de la tercera planta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de mayo de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 28.272

### Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de tipo interior, y su acometida aérea y subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionarios: Don Angel Ruiz Gil y don José Navarro Esteban.

Domicilio: Daroca (Escalerillas, núm. 1). Referencia: AT 49-85.

Emplazamiento: Término municipal de Daroca, carretera Sagunto-Burgos, kilómetro 218,9.

Potencia y tensiones: 160 KVA: 15-0.380-0.220 KV.

Acometida: Línea eléctrica, aérea y subterránea, de 254 metros de longitud en el tramo aéreo y 230 metros en el subterráneo, a 15 KV, con origen en la línea propiedad de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. Daroca-Badules, y final en esta ET.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para hotel.

Presupuesto: 2.984.590 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 9 de mayo de 1985. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 23.331

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., suscrito el día 2 de abril de 1985

entre representantes de la empresa y de sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 10 de abril de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de abril de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas por la Ley, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa en alguno de los centros de trabajo radicados en la ciudad de Zaragoza: factoría, oficinas centrales, talleres de radio y televisión, tiendas y almacenes, conservación, reparación y montaje de ascensores.

Art. 2.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1985 y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1986, con independencia de la fecha de su publicación. Automáticamente quedará prorrogado, de año en año, por tácita reconducción, si por cualquiera de las partes no se denunciara conforme al artículo siguiente.

Art. 3.º Denuncia. — Cualquiera de las partes, la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del comité de empresa, podrán denunciar el Convenio con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas ordinarias. El escrito denuncia se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y de él se dará traslado a la otra parte, debiendo incluir certificación del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se determinarán las causas de dicha denuncia.

En caso de pretenderse la revisión, dentro del señalado plazo de preaviso se entregarán a la otra parte los puntos a revisar, para que, cumplidos los trámites previos, puedan iniciarse de forma inmediata las deliberaciones, previa la pertinente autorización.

Art. 4.º Denunciado el Convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara y publicara en el "Boletín Oficial" el nuevo Convenio que viniera a sustituirle, o se dictara arbitraje o resolución administrativa correspondiente.

Art. 5.º Obligatoriedad. — El presente Convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por Convenios de ámbito distinto.

Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones, que establecidas en este Convenio le corresponden, se reconoce expresamente a la otra parte el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

### Capítulo II

Art. 6.º Comisión paritaria del Convenio. — Salvo que por la Ley se establezca una nueva regulación en la materia, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio por razón de su interpretación, se establece una comisión paritaria constituida por cuatro vocales designados por la empresa y otros cuatro por el comité de empresa, entre los que hayan formado parte de la comisión negociadora del Convenio.

Presidirá esta comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz y sin voto, y actuará de secretario de la misma, sin voz ni voto, la persona designada de acuerdo por las partes y, en defecto de éste, la persona designada por el presidente.

### Capítulo III

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico la empresa se regirá por el presente Convenio, y para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

### Capítulo IV

Art. 8.º Personal de nuevo ingreso. — En el caso de personal de nuevo ingreso, la empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tabloneros de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir también a las pruebas de selección, bien los trabajadores, viudas o hijos de éstos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la empresa, remitiendo copia del anuncio al comité de empresa.

Art. 9.º Ascensos por méritos. — Como ampliación al contenido del artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se establece durante la vigencia de este Convenio que, para los casos de ascensos de reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo, la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe de su sección y del director del departamento correspondiente, respetando la provisión de vacantes por antigüedad que prevé el mencionado artículo 24 de la Ordenanza (conforme al criterio establecido en acta de la comisión paritaria de fecha 18 de mayo de 1979).

En razón de su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven quince años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando.

Art. 10. Los títulos, cursos u otros méritos que puedan poseer los trabajadores, y no se deriven de la misma relación laboral con la empresa,

se pondrán en conocimiento de las correspondientes oficinas de personal, en las que se presentarán los justificantes que correspondan, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

Art. 11. Excedencias por razón de privación de libertad. — Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia, y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad, de solicitarla se le concederá la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha condena, y sin que pueda ser superior a dieciocho meses.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad, y debe reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Si la imprudencia que determinó la condena fue cometida en relación o con ocasión de la prestación del trabajo, la empresa podrá negarse a la concesión de la excedencia.

### Capítulo V

Art. 12. Jornada y horario de trabajo. Personal afecto a jornada continuada. — Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella, estableciendo para el año 1985 el cómputo anual de 1.826 horas real y efectivamente trabajadas, considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos. Para el año 1986 el cómputo anual será de 1.818 horas real y efectivamente trabajadas, considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

Se observará durante los años 1985 y 1986 el siguiente horario: Entrada a las 6.30 horas. Descanso, desde 10.15 a 10.30 horas. Salida a las 14.45 horas.

Bien entendido que el tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme a los calendarios que se establezcan para cada año, procurando que las semanas sean de cinco días de trabajo.

Personal afecto a jornada partida. — Para el personal que actualmente se rige por jornada partida se establece también un cómputo anual de 1.826 horas real y efectivamente trabajadas a pie de puesto de trabajo, para el año 1985. Respecto al año 1986, el cómputo anual será de 1.818 horas real y efectivamente trabajadas a pie de puesto de trabajo.

En consecuencia, el personal afecto a operaciones de comercio, tiendas con sus almacenes anexos, taller de reparación de radio, televisión, electrodomésticos y economato laboral adecuarán en lo posible su horario a lo previsto con carácter general para esta clase de actividades, estableciendo, de ser necesario, los turnos de rotación precisos a este fin, de forma que, en todo caso, se cumpla el cómputo anual previsto de 1.826 horas para el año 1985, y de 1.818 horas para el año 1986.

De igual forma el personal afecto a la sucursal de Zaragoza: administrativo, técnico, comercial y de montaje, conservación y reparación de aparatos elevadores a pie de obra, continuarán con el mismo régimen de jornada partida por el que se vienen rigiendo, adecuando sus calendarios de forma que, en todo caso, se cumpla el cómputo anual previsto de 1.826 horas para el año 1985, y de 1.818 horas para el año 1986, con el mismo criterio que en la actualidad.

Asimismo, en el futuro, aquellas secciones o puestos de trabajo cuyas características de instalación, proceso o servicio se determine a juicio de la empresa, podrán establecer jornada de distinta naturaleza, oído el comité de empresa.

Art. 13. Entradas y salidas al trabajo. — Todo productor estará obligado a iniciar su trabajo a la hora exacta establecida por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta que se indique en dicho horario, permaneciendo hasta entonces en su puesto de trabajo. La inobservancia de lo anteriormente expuesto supondrá manifiesto quebranto de la disciplina.

Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación en el trabajo se permitirá a los productores la entrada al centro de trabajo veinte

minutos antes de comenzar la jornada, para que puedan ponerse la ropa de trabajo y estar en su puesto de trabajo a la hora exacta de iniciar el trabajo.

Cinco minutos antes de la hora señalada para iniciar el trabajo se hará sonar dos veces un timbre como llamada de atención, el cual volverá a sonar a la hora exacta de comenzar el trabajo, en cuyo momento se cerrarán las puertas de acceso a la fábrica, así como los ficheros, por los vigilantes y porteros.

Cinco minutos después del inicio de la jornada volverán a abrirse las puertas durante veinticinco minutos, con el fin de que pueda entrar el personal retrasado, el cual no podrá incorporarse al trabajo hasta pasar media hora del inicio de la jornada.

Transcurrido este segundo plazo de entrada, los trabajadores no podrán incorporarse al trabajo hasta el comienzo de la segunda parte de la jornada, si fuese en la primera, o hasta el día siguiente, si fuese en la segunda.

No obstante, todo productor que durante el mes anterior no hubiera cometido más de dos faltas de puntualidad podrá incorporarse a su puesto de trabajo, una vez pasados los correspondientes controles, siempre y cuando lo hiciera dentro de la primera mitad de la jornada.

La empresa queda facultada para descontar el tiempo que tardaran en incorporarse a su puesto de trabajo, con un mínimo de un cuarto de hora, a todos aquellos productores que no estuvieran en el mismo a la hora exacta de iniciar la jornada.

Los retrasos superiores a quince minutos se descontarán, en todo caso, por fracciones de cuarto de hora, en defecto o en exceso. Todo ello con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

La terminación de la jornada de trabajo se indicará haciendo sonar el timbre a la hora exacta que finalice la misma.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo el artículo 44 del Reglamento de régimen interior, por lo cual se confeccionó en su día un anexo que figura adjunto a dicho Reglamento.

Art. 14. Vacaciones. — Todos los productores disfrutarán de treinta días naturales, equivalentes a efectos de calendario a veinticinco días laborables de vacación anual, respetando, en todo caso, el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos, para los años 1985 y 1986, de la siguiente forma:

— Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, las partes acuerdan, para el personal de jornada continuada y personal de montaje de ascensores y economato laboral, trasladar los días de vacaciones 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 1985 al 26, 27, 28, 30 y 31 de diciembre de 1985, y los días 26, 27, 28 y 29 de agosto de 1986 al 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 1986.

Para obtener el promedio de incentivos de los treinta días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de abril, mayo y junio, y su abono se efectuará, respecto al año 1985, veinticinco días con las vacaciones de verano y cinco días con las de Navidad, y respecto al año 1986, veintiséis días con las vacaciones de verano y cuatro días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación por lo menos de dos meses, unos turnos discretivos que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones y dependencias de que consta.

Al personal afectado por dichos turnos le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones que los que correspondan al período oficial de vacaciones, debiendo respetarse, en todo caso, el cómputo anual de horas efectivas de trabajo pactado para cada año.

El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo período de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

Art. 15. Desplazamientos. — Cuando la empresa deba desplazar al personal por motivo de trabajo fuera de su lugar de residencia, avisará al personal afectado con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

### Capítulo VI

Art. 16. Ausencias al trabajo. — Las ausencias al trabajo deberán justificarse de acuerdo con lo que establece la legislación vigente, y en todo caso podrá la empresa exigir la debida justificación.

En los casos de faltas de asistencia injustificadas, éstas llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a los que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia a las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Ante los casos que puedan existir de simulación de enfermedad y de absentismo no justificado, la empresa adoptará las medidas que crea convenientes en evitación de los mismos.

Art. 17. Sanciones. — En los casos de sanciones de despido, la dirección de la empresa comunicará su decisión al comité de empresa con una antelación mínima de un día a su imposición.

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves, la dirección de la empresa dará comunicación de las mismas al comité simultáneamente a la comunicación hecha a los interesados.

### Capítulo VII

Art. 18. Medallas. — Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que hubiera permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio, consistente en una percepción económica equivalente a una dozava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un período mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años, tendrán derecho a un premio, consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma, se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios, la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo al artículo 74 del actual Reglamento de régimen interior de la empresa, por lo cual se confeccionó en su día un anexo que figura adjunto a dicho Reglamento.

### Capítulo VIII

Art. 19. Préstamos para la adquisición de viviendas. — Para su concesión por parte de la empresa se seguirá aplicando el Reglamento interno existente al efecto, pero elevando, a partir de la publicación del Convenio, el importe de

los préstamos a conceder a la cantidad máxima de 255.000 pesetas, extendiéndose a la adquisición de las construidas bajo cualquier modalidad de protección oficial. El número de préstamos que por año natural estará obligada la empresa a conceder se limita a un máximo de veinte préstamos.

Art. 20. Otros préstamos. — La empresa concederá préstamos a un interés del 6 % anual y por cuantía no superior a 155.000 pesetas, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprescindible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses, y en ningún caso será superior a un año de la fecha de su concesión.

Art. 21. Ayudas por razón de hijos subnormales. — Sin perjuicio de que la empresa siga prestando, en número y cuantía discrecional, ayuda a los trabajadores padres de hijos subnormales que la soliciten, con base en gastos extraordinarios, por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio la empresa abonará, durante el tiempo que permanezca en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.600.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la federación o asociaciones empresariales.

Por lo que respecta al año 1986, la cantidad a abonar por la empresa de 1.600.000 pesetas pasará a ser, a partir del 1.º de enero, de 1.700.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

### Capítulo IX

Art. 23. Retribuciones. — Las retribuciones por día natural para cada categoría profesional serán las que figuran en la tabla número 1, anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 24. Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre se mantienen como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 5, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

Para las restantes categorías será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 % sobre el montante total de los conceptos siguientes de Convenio: tabla número 1, más antigüedad, gratificación extraordinaria correspondiente a cada semestre y primas, en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad medio de 1,30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los quince días siguientes del semestre, y en proporción a los días trabajados, computándose, a estos efectos, las ausencias por enfermedad o accidente.

Art. 25. Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene el plus de Convenio para cada una de las categorías, según queda especificado en la tabla número 2. Este plus de Convenio no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 26. Se mantiene el plus de productividad, según tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento general de incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido a cuenta, y, por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento general de incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado, y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 27. Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de instalaciones, montajes, reparación y conservación de ascensores, quienes continuarán rigiéndose por el mismo sistema que en la actualidad.

Art. 28. Durante el año 1985 se mantienen bajo el concepto de "estímulo especial de asistencia" las percepciones siguientes:

a) 258,41 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

b) En los aprendices, el importe de este estímulo especial de asistencia queda fijado para el año 1985 en las cantidades siguientes:

— Aprendiz de primer año, 94,75 pesetas.

— Aprendiz de segundo año, 103,26 pesetas.

— Aprendiz de tercer año, 148,57 pesetas.

— Aprendiz de cuarto año, 202,34 pesetas.

c) A los efectos del percibo de este estímulo especial de asistencia, se considerarán como jornadas efectivas de trabajo las vacaciones anuales, y no se perderá por faltas de puntualidad, y si dejará de percibirse en las licencias, bien sean retribuidas o no, así como en las faltas de asistencia al trabajo, aunque sólo fuesen de media jornada.

d) Este estímulo especial de asistencia no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, si bien servirá de cómputo para la cotización a la Seguridad Social.

Art. 29. Retribución especial de acuerdo con el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977. Para el año 1985 la percepción mensual por este concepto se fija, para todos los productores a los que afecta el presente Convenio, en un total de 17.228 pesetas, en la forma en que se venía percibiendo en la actualidad.

Las cantidades cobradas por este concepto no servirán de base para el cálculo de las horas extraordinarias ni para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, de acuerdo con el documento suscrito en fecha 26 de mayo de 1978, entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 30. Primas e incentivos a la producción y rendimientos. — Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de los índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupos de secciones, y de índole más particular la segunda, individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índice de productividad y demás relacionados con este sistema de incentivos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de incentivos, complementado por actas de jurado de empresa de fechas 28 de mayo de 1974 y 21 de marzo de 1977, y actualizadas sus tablas retributivas en virtud del presente Convenio.

Art. 31. Aumento de productividad. — Ambas partes, conscientes de la necesidad de aumentar la productividad durante la vigencia del Convenio, acuerdan adoptar, cada una de ellas, los medios necesarios que estén a su alcance para conseguir dicho objetivo, mediante el mantenimiento de una actividad laboral normal productiva.

Art. 32. Quinquenios. — En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La fecha de origen para el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939.

Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 % por cada uno de ellos sobre la tabla número 1 de Convenio.

Cuando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos y aspirantes femeninos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen, como consecuencia, el grado de oficiales de tercera, auxiliares administrativos y técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad en la empresa sea, como mínimo, de igual período de tiempo.

Art. 33. Gratificaciones. — Las dos gratificaciones reglamentarias, a las que se refiere el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonarán de acuerdo con las normas que en la misma se establecen, si bien su devengo será por semestres naturales, y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, en la forma siguiente: la primera, en la última decena del mes de junio, y la segunda, junto con la nómina del mes de diciembre.

Durante 1985 dichas gratificaciones tendrán un complemento lineal, para todos los productores, de 15.491 pesetas, para cada una de ellas, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 34. Se mantienen, durante la vigencia del presente Convenio, las dos gratificaciones voluntarias de diez días para todo el personal, contenidas y reguladas en el Reglamento de régimen interior, calculándose ambas sobre las tablas números 1 y 2, incrementándose con la antigüedad correspondiente, en su caso.

Durante el año 1985 la segunda de estas gratificaciones, que se abona en el mes de octubre, tendrá un complemento lineal, para todos los trabajadores, de 5.916 pesetas, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 35. Participación en beneficios. — La participación en beneficios, a que se refiere el Reglamento de régimen interior, seguirá abonándose en la forma y condiciones especificadas en dicho Reglamento, si bien su cálculo se hará sobre los salarios de Convenio (tabla número 1), incrementados en las gratificaciones reglamentarias de junio y Navidad, sin los complementos que hace mención el artículo 33, y quinquenios, de acuerdo con la siguiente escala:

El 1 %, cuando el dividendo repartido al accionista sea del 4,20 %, sin llegar al 5,40 %.  
El 2 %, cuando el dividendo repartido al accionista sea del 5,40 %, sin llegar al 6,60 %.  
El 4 %, cuando el dividendo repartido al accionista sea del 6,60 %, sin llegar al 8,40 %.  
El 5 %, cuando el dividendo repartido al accionista sea del 8,40 % en adelante.

Esta participación en beneficios se interpreta en el sentido de que será abonada, en la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, al personal que cese en la empresa por motivo de invalidez permanente en grado de incapacidad total para el trabajo habitual, y de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, así como por motivo de muerte o jubilación.

Art. 36. Pluses. — Para los jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 37. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios se aplicará el porcentaje legal que proceda, en cada caso, sobre los salarios de Convenio, según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Art. 38. Personal femenino. — La dote del personal femenino se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 39. Dietas. — Todos los productores que, por necesidad y por orden de la empresa, tengan que desplazarse a población distinta a la que radica la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas mínimas que por

jornada o media jornada serán, a partir de la fecha de la firma del Convenio y para el resto del año 1985, de 2.140 ó 1.070 pesetas, respectivamente.

En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias, dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 2.270 ó 1.135 pesetas, respectivamente.

A partir de 1.º de enero de 1986, y por el resto de vigencia del Convenio, la cuantía de las dietas mínimas pasarán a ser por jornada o media jornada de 2.312 ó 1.156 pesetas, respectivamente.

En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias, dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 2.452 ó 1.226 pesetas, respectivamente.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días, disfrutará a su regreso de dos días de permiso, que le serán abonados como festivos. No obstante este pacto, los trabajadores podrán optar por lo dispuesto al respecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, en sus propios términos, si lo consideran más favorable al mencionado pacto.

Art. 40. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base la del salario hora profesional que se señala en la tabla número 4 y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

Art. 41. Domingos y festivos. — Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, más la antigüedad, en su caso.

Art. 42. Revisión salarial.

Año 1985. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Se adjunta como anexo la tabla de revisión salarial.

Esta revisión salarial, caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986.

Año 1986. — Los conceptos salariales y tablas anexas al presente Convenio, ajustados, si procede, al 31 de diciembre de 1985, se incrementarán, con efectos de 1.º de enero de 1986, con el 107 % del índice de precios al consumo (IPC) que se prevea por el Gobierno para dicho año 1986.

En caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1986 fuera superior al que fue previsto por el Gobierno para dicho año y que sirvió de base para el incremento salarial de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar el aumento salarial en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente para este año, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Esta revisión salarial, caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987.

Art. 43. Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral. — Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo el tiempo que exceda de seis días en baja por accidente, que se liquidará al 100 % a partir del séptimo día de baja por accidente.

Art. 44. Formación profesional. — Los aprendices con el título de formación profesional de primer grado pasarán a prestar sus servicios con la categoría de oficiales de tercera.

#### Capítulo X

Art. 45. De los sindicatos. — En relación con el tema sindical se acuerda que sólo tendrán derecho a ser reconocidos en el ámbito de la empresa aquellos sindicatos o centrales sindicales que posean una afiliación superior al 15 % de la plantilla a que afecta este Convenio, o aquellas otras que, demostrando tener un mínimo de afiliación del 12 %, tengan una representatividad en el comité de empresa de, al menos, el 40 % de sus miembros. El porcentaje de esta afiliación deberá acreditarse ante la empresa de modo fehaciente por la central sindical que quiera ser reconocida, para lo cual se comprometerá a llevar un libro de altas y bajas, debidamente sellado, al que tendrá acceso la dirección, debiendo ser comunicadas a ésta cuantas altas y bajas se produzcan. Será responsable de la veracidad de estos datos el delegado sindical correspondiente.

Las centrales sindicales que cumplan los requisitos anteriormente indicados tendrán los siguientes derechos:

Primero. Tablón de anuncios. — Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos de carácter profesional y sindical que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato reconocido un total de tres tabloneros de anuncios (dos en la fábrica de la calle San Joaquín, sin número, y uno en las oficinas de la calle San Andrés), que deberán instalarse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores. La colocación de los avisos, que deberán ir sellados y firmados por el delegado sindical correspondiente, se hará mediante el procedimiento que actualmente se utiliza respecto a los tabloneros de anuncios del comité de empresa.

Segundo. Derecho de reunión. — Los trabajadores afiliados a un sindicato reconocido podrán celebrar reuniones y asambleas fuera de las horas de trabajo, ajustándose al procedimiento y condiciones que se establezcan por normativa legal.

Tercero. Excedencia voluntaria. — Podrá solicitar la situación de excedencia voluntaria aquel trabajador en activo de la plantilla que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término máximo de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado cuando hubieran transcurrido, al menos, cuatro años desde la finalización de la última excedencia voluntaria que le hubiera sido concedida. No se precisará este requisito cuando el trabajador que solicitara la excedencia por alguno de los motivos a que se refiere este apartado lo hiciera por un mínimo de dos años.

Cuarto. Delegados sindicales. — El sindicato que posea los requisitos de afiliación en la empresa, a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y que estuviera por tanto reconocido, tendrá derecho a nombrar un delegado representativo del sindicato ante la empresa. Estos delegados sindicales deberán ser elegidos por el sindicato exclusivamente entre los miembros del comité de empresa en activo que se hubieran presentado a las elecciones del mismo, formando parte de la lista de dicha central sindical.

En el caso que no se diera esta circunstancia en ningún miembro del comité, podrá ser elegido cualquier trabajador en activo que, estando afiliado, pertenezca a la plantilla de la empresa, provisionalmente, en tanto no exista en el comité un miembro afiliado a dicha central sindical.

Los delegados sindicales tendrán las siguientes funciones:

I. Representar y defender los intereses del sindicato a que representan y de los afiliados al

## TABLAS SALARIALES 1985

mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

II. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente, en cada caso, su presencia.

III. Cuando dicho cargo lo ostentara persona que no fuera miembro del comité de empresa, tendrá acceso a la información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité, de acuerdo con lo que establezca la Ley, estando, en tal caso, obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda y cuando se advierta este carácter por la empresa al conceder la información. Poseerá las mismas garantías reconocidas por la Ley para los miembros del comité de empresa.

IV. Los delegados sindicales serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al sindicato.

V. Serán informados, conforme al artículo 17 del Convenio, acerca de los despidos y sanciones graves y muy graves que afecten a los afiliados al sindicato.

VI. Serán también informados en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, sobre la implantación o revisión del sistema de organización del trabajo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

VII. Los delegados sindicales podrán recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

VIII. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

Quinto. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos reconocidos en la empresa, conforme al artículo 45 de este Convenio, la empresa descontará en la nómina mensual de estos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. A estos efectos, el trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, el sindicato o central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria o caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad descontada. La empresa efectuará las antedichas detracciones durante el resto del año natural en que hubiera sido solicitada, salvo que mediara nuevo escrito del trabajador antes de finalizar el año en que indicara su deseo de continuar en esta situación durante el año natural siguiente. No obstante, a esta modalidad de descuento en nómina de la cuota sindical podrán acogerse también los afiliados a la central sindical Unión General de Trabajadores (UGT).

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia hecha a la central sindical correspondiente al delegado sindical de la misma.

## Capítulo XI

Art. 46. Norma supletoria. — En lo no previsto en el presente Convenio regirá como suplemento el Reglamento de régimen interior de la empresa, que fue aprobado por resolución del Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo de fecha 29 de septiembre de 1961, así como la Ordenanza laboral de trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones oficiales en vigor.

Art. 47. Cláusula adicional. — Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

Categoría	Tabla núm. 1	Tabla núm. 2	Tabla núm. 3	Tabla núm. 4
	Salario Convenio Pesetas/día	Plus Convenio Pesetas/día	Plus de productividad Pesetas/día	Salario hora profesional Pesetas
Especialista .....	990,57	130,62	132,97	241,40
Mozo especializado almacén .....	990,57	130,62	132,97	241,40
Aprendiz de primer año .....	357,44	59,43	—	—
Aprendiz de segundo año .....	394,04	79,97	—	—
Aprendiz de tercer año .....	568,56	89,26	—	138,56
Aprendiz de cuarto año .....	770,91	122,58	—	187,88
Oficial de primera .....	1.048,78	157,84	162,28	255,59
Oficial de segunda .....	1.025,06	154,28	154,46	249,80
Oficial de tercera .....	999,29	140,31	136,89	243,53
	Pesetas/mes	Pesetas/mes	Pesetas/mes	Pesetas/mes
<b>Subalternos:</b>				
Listero .....	30.450	4.625	4.521	244,57
Almacenero .....	30.173	4.531	4.381	242,35
Chófer de motociclo .....	29.837	4.133	4.220	239,65
Chófer de turismo .....	31.061	4.714	4.820	249,49
Chófer de camión y grúas automóviles .....	31.459	4.769	5.014	252,69
Conductor de máquinas automóviles .....	31.459	4.769	5.014	252,69
Pesador y basculero .....	29.512	3.992	4.062	237,04
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio .....	29.226	3.683	4.005	234,74
Vigilante .....	29.118	3.570	4.005	233,87
Cabo de guardas o vigilantes jurados .....	30.815	3.683	4.715	—
Ordenanzas .....	28.971	3.422	4.005	232,70
Portero .....	28.971	3.422	4.005	232,70
Conserje .....	30.559	4.581	4.573	245,45
Enfermero .....	29.118	3.422	4.005	233,87
Dependiente principal de economato .....	30.450	4.628	4.521	244,57
Dependiente auxiliar de economato .....	29.226	3.683	4.005	234,74
Telefonista .....	29.226	3.422	4.005	234,74
<b>Personal administrativo:</b>				
Jefe de primera .....	38.291	5.384	7.126	307,56
Jefe de segunda .....	36.457	5.227	6.575	292,83
Oficial de primera .....	33.969	4.994	5.789	272,84
Oficial de segunda .....	32.284	4.845	5.272	259,31
Auxiliar .....	30.270	4.596	4.416	243,13
Aspirante de 16 años .....	17.044	2.681	—	136,90
Aspirante de 17 años .....	23.178	3.680	—	186,17
Viajante .....	33.969	4.994	—	—
Cajero de más de 1.000 trabajadores .....	38.291	5.384	7.126	307,56
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores .....	36.457	5.227	6.575	292,83
Cajero de hasta 250 trabajadores .....	33.969	4.994	5.789	—
<b>Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller:</b>				
Jefe de taller .....	38.115	5.361	7.035	306,14
Maestro de taller .....	34.441	5.036	5.930	276,63
Maestro de segunda .....	33.834	4.982	5.743	271,76
Contra maestre .....	34.441	5.036	5.930	276,63
Encargado .....	32.570	4.847	5.280	261,60
Capataz de especialistas .....	30.735	4.668	4.662	246,86
<b>Técnicos de oficina:</b>				
Delineante proyectista .....	36.998	5.267	6.712	297,18
Dibujante proyectista .....	36.998	5.267	6.712	297,18
Delineante de primera .....	33.969	4.994	5.746	272,84
Práctico de topografía .....	33.969	4.994	5.746	272,84
Fotógrafo .....	33.969	4.994	5.746	272,84
Delineante de segunda .....	32.284	4.845	5.272	259,31
Calcador y auxiliar .....	30.270	4.596	4.416	243,13
Reproductor fotográfico .....	30.230	4.596	4.416	242,81
Reproductor y archivero planos .....	28.971	3.790	4.005	232,70
Archivero bibliotecario .....	32.284	4.845	5.272	259,31
Aspirante de 16 años .....	17.044	2.681	—	136,90
Aspirante de 17 años .....	23.178	3.680	—	186,17
<b>Técnicos de organización científica del trabajo:</b>				
Jefe de primera .....	36.998	5.267	6.715	297,18
Jefe de segunda .....	36.490	4.752	6.575	293,09
Técnico de organización de primera .....	33.969	4.994	5.789	272,84
Técnico de organización de segunda .....	32.284	4.845	5.272	259,31
Auxiliar de organización .....	31.308	4.747	4.940	251,48
Aspirante .....	23.178	3.824	—	186,17
<b>Técnicos de laboratorio:</b>				
Jefe de primera .....	39.125	5.448	7.353	314,25
Jefe de segunda .....	36.714	5.211	6.530	294,89
Analista de primera .....	33.402	4.954	5.649	268,29
Analista de segunda .....	31.309	4.747	4.940	251,48
Auxiliar .....	30.230	4.596	4.416	242,81
Aspirante de 16 años .....	17.044	2.681	—	136,90
Aspirante de 17 años .....	23.178	3.680	—	186,17

Técnicos titulados:				
Ingeniero, arquitecto y licenciado .....	45.201	5.964	9.132	363,06
Perito y aparejador .....	43.762	5.803	8.561	351,50
Profesor de EGB .....	43.762	5.803	8.561	351,50
Ayudante técnico sanitario .....	43.762	5.803	8.561	351,50
Ayudante de ingeniería y arquitectura .....	41.168	5.621	7.938	330,67
Maestro industrial .....	35.773	5.181	6.346	287,33
Graduado social .....	38.114	5.359	7.035	306,14
Personal de comercio:				
Jefe de almacén .....	38.970	4.560	7.300	313,01
Jefe de sección .....	36.373	4.442	6.547	292,15
Viajante .....	33.969	4.263	—	—
Dependiente de 25 años .....	33.609	4.294	5.696	269,94
Dependiente de 22 años .....	30.661	4.096	4.510	246,28
Ayudante .....	29.196	4.021	4.183	234,51
Auxiliar de caja de 25 años .....	29.836	3.877	4.328	239,64

Técnicos de laboratorio:	
Jefe de primera .....	963.744
Jefe de segunda .....	925.363
Analista de primera .....	873.553
Analista de segunda .....	840.232
Auxiliar .....	822.484
Aspirante de 16 años .....	572.000
Aspirante de 17 años .....	690.705

Técnicos titulados:	
Ingeniero, arquitecto y licenciado .....	1.059.383
Perito y aparejador .....	1.036.232
Profesor de EGB .....	1.036.232
Ayudante técnico sanitario .....	1.036.232
Ayudante de ingeniería y arquitectura .....	995.893
Maestro industrial .....	911.200
Graduado social .....	947.787

Personal de comercio:	
Jefe de almacén .....	950.223
Jefe de sección .....	910.615
Viajante .....	873.106
Dependiente de 25 años .....	868.209
Dependiente de 22 años .....	822.476
Ayudante .....	800.041
Auxiliar caja de 25 años .....	807.601

## TABLA DE REVISION 1985

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985

Salarios	Inflación										
	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0	
7,00	0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	

## TABLA NUM. 5

Premio puntualidad

Categoría	Pesetas
Especialista .....	4.443
Mozo especializado almacén .....	4.443
Aprendiz de primer año .....	1.600
Aprendiz de segundo año .....	1.770
Aprendiz de tercer año .....	2.547
Aprendiz de cuarto año .....	3.452
Oficial de primera .....	4.699
Oficial de segunda .....	4.591
Oficial de tercera .....	4.475

Aplicación Decreto-ley 25 de noviembre de 1977  
17.228 pesetas mes para todas las categorías.

Estímulo especial asistencia

258,41 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

	Pesetas
Aprendiz de primer año .....	94,75
Aprendiz de segundo año .....	103,26
Aprendiz de tercer año .....	148,57
Aprendiz de cuarto año .....	202,34

Retribución anual 1985

	Pesetas
Especialista .....	811.991
Mozo especializado almacén .....	811.991
Aprendiz de primer año .....	453.908
Aprendiz de segundo año .....	480.649
Aprendiz de tercer año .....	575.429
Aprendiz de cuarto año .....	694.395
Oficial de primera .....	848.374
Oficial de segunda .....	836.447
Oficial de tercera .....	819.601

Subalternos:

Listero .....	826.071
Almacenero .....	820.832
Chófer de motociclo .....	810.865
Chófer de turismo .....	836.184
Chófer de camión y grúas-automóviles .....	842.708
Conductor de máquinas automótiles .....	842.708
Pesador y basculero .....	804.313
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio .....	796.199
Vigilante .....	793.186
Cabo de guardas o vigilantes jurados .....	819.507

Ordenanza .....	789.165
Portero .....	789.165
Conserje .....	827.131
Enfermero .....	791.315
Dependiente principal economato .....	826.114
Dependiente auxiliar economato .....	796.200
Telefonista .....	792.894

Personal administrativo:

Jefe de primera .....	950.707
Jefe de segunda .....	921.806
Oficial de primera .....	882.373
Oficial de segunda .....	855.770
Auxiliar .....	823.072
Aspirante de 16 años .....	572.000
Aspirante de 17 años .....	690.705
Viajante .....	882.373
Cajero de más de 1.000 trabajadores .....	950.707
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores .....	921.806
Cajero hasta 250 trabajadores .....	882.373

Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:

Jefe de taller .....	947.816
Maestro de taller .....	889.828
Maestro de segunda .....	880.232
Contramaestre .....	889.811
Encargado .....	859.998
Capataz de especialistas .....	830.818

Técnicos de oficina:

Delineante proyectista .....	930.255
Dibujante proyectista .....	930.255
Delineante de primera .....	882.373
Práctico de topografía .....	882.373
Fotógrafo .....	882.373
Delineante de segunda .....	855.770
Calculador y auxiliar .....	823.072
Reproductor fotográfico .....	822.484
Reproductor y archivero planos .....	793.821
Archivero bibliotecario .....	855.770
Aspirante de 16 años .....	572.000
Aspirante de 17 años .....	690.705

Técnicos de organización científica del trabajo:

Jefe de primera .....	930.255
Jefe de segunda .....	916.274
Técnico de organización de primera .....	882.373
Técnico de organización de segunda .....	855.770
Auxiliar de organización .....	840.216
Aspirante .....	709.289

Núm. 27.798

## Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.827 de 1984, seguido contra Manuel Vallés Ballabriga, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera de dos brazos, marca "Visacrem", número 920301; en 48.000 pesetas.

Un aparato microondas para calentar platos, marca "Rada-Grance Amana"; en 68.000 pesetas.

Total, 116.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Franco y López, 39, bajo, de Zaragoza, bajo la custodia de Manuel Vallés Ballabriga, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las diez horas de su mañana.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 26 de abril de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 28.421

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.540 de 1983, seguido contra José Villacampa García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Talbot", modelo 180, matrícula Z-0725-N. Valorado en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de José Villacampa García, con domicilio en calle María Lostal, 25, 3.º, P-9, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 28.422

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.241 de 1983, seguido contra Pedro Tapia Constantín, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Sava", modelo "Cosmos", matrícula Z-0799-B. Valorada en 270.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Jesús Tapia Gracia, con domicilio en calle Doctor Iranzo, 78, 2.º C, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín

Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 28.423

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 878 de 1981, seguido contra Luis Xamani Fernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera marca "Faema", tipo "Diplomatic E-66", de tres grupos, número de matrícula 977. Valorada en 98.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Luis Xamani Fernández, con domicilio en calle Francisco de Vitoria, 3, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 17 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 28.424

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.211 de 1983, seguido contra Angelines Magdalena Comenge, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca "Carsa", de 23 pulgadas. Valorado en 10.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Angelines Magdalena Comenge, con domicilio en calle Brazato, 4, 1.º A, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se

hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 20 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 28.923

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 454 de 1981, seguido contra "Prensa Aragonesa", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina rotativa, marca "Gos Community". Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Eduardo Fuembuena Fernández, con domicilio en calle Marcial, 2, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 22 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.038

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio números 1.498 y 2.073 de 1980, seguidos contra Joaquín Sánchez Pérez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

1. Un televisor en blanco y negro, marca "Teleavia", de 24 pulgadas; en 12.000 pesetas.

2. Una librería color marrón, de 2 metros de alta por 3 metros de ancha, aproximadamente; en 30.000.

3. Un frigorífico color blanco, marca "Fagor", de 1,5 metros de altura; en 8.000.

4. Una lavadora automática, marca "Edesa", color blanco; en 18.000.

Total, 68.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Joaquín Sánchez Pérez, con domicilio en calle San Miguel, 3, de Cala-

toyud (Zaragoza), donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 23 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.044

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.975 de 1983, seguido contra Manuel-Fernando Bibián de Miguel, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Ford", modelo "Taurus", clasic 1-6", matrícula Z-0123-P. Valorado en 480.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Manuel-Fernando Bibián de Miguel, con domicilio en paseo Sagasta, 41, de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 14 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 29.046

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 114 de 1984, seguido contra Artemio Calvo Aguado, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Mercedes Benz", modelo MB-100, matrícula Z-5689-O. Valorada en 400.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Enrique Calvo Sánchez, con domicilio en vía Ibérica, 14 de Zaragoza, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de junio, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Zaragoza, 14 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 25.848

### Magistratura de Trabajo número 2

En ejecución 129 de 1985, despachos en autos 13.113-14 de 1984, seguidos a instancia de Rodolfo Mercadel Giménez y otro, contra "Talleres Andreu", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 8 de marzo de 1985. —

Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Talleres Andreu", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 385.645 pesetas de principal, según sentencia condenatoria, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil: librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 25.849

En ejecución número 168 de 1985, despachos en autos 21.362 de 1984, seguidos a instancia de Mariano Bolsa Casanova y otro, contra "Construcciones Electromecánicas Laiglesia", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 10 de abril de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del

texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Construcciones Electromecánicas Laiglesia", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 168.896 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 20 de enero de 1985, más la de 36.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil: librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 25.846

«Acta. — Autos 23.027 de 1984. — Sentencia número 199 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de marzo de 1985. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Francisco Navascués Vera a que abone al actor Jesús-José Obón Bello la suma de 90.134 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes, y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Francisco Navascués Vera ("Tapicerías Navascués") se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 25.853

«Sentencia número 233 de 1985. — Proceso: 21.096 de 1984-2. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de marzo de 1985. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos, seguidos a instancia de Ramiro Morera Gutiérrez, contra la empresa de Filiberto Sáez Calderón, en reclamación por cantidad, y...

Fallo: Que apreciando el defecto legal en el modo de proponer la demanda interpuesta por Ramiro Morera Gutiérrez, contra la empresa de Filiberto Sáez Calderón, declaro la inadmisibilidad de la misma, de cuyos pedimentos absuelvo en la instancia a la empresa demandada, sin entrar a conocer del fondo del asunto.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, preparándolo en esta Magistratura de Trabajo den-

tro de los diez días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y siguientes del texto de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandante Ramiro Morera Gutiérrez se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.854

«Sentencia número 321 de 1985. — Autos 23.857-75 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Pedro-Jesús Galindo Moliner y dieciocho más que se relacionarán en el fallo de esta resolución, representados por el Letrado don Julián Sagardoy Bengochea, contra "Muebles y Decoraciones Madrid", S. A., que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Claudio Mañes Martínez, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Ramón García Castillo y dieciocho más, contra la empresa "Muebles y Decoraciones Madrid", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A don Ramón Gracia Castillo, 268.076 pesetas.

A don Pío García Esteban, 264.812.  
A don José Catalán Sanz, 273.812.  
A don José Jubia Labarga, 268.899.  
A don Alejandro Araguez Loire, 288.471.  
A don José Pérez Gil, 268.899.  
A don Bernardo Galindo Moliner, 268.899.  
A don Honorio Rodríguez Arguedas, 273.812.

A don M. Angel García Leciñena, 251.913.

A don José J. Ruiz Francés, 264.027.  
A don José Pardo Torrijo, 277.868.  
A don Tomás Enciso Ruiz, 267.757.  
A don Pedro Galindo Moliner, 287.268.  
A doña Enriqueta Narro Cortés, 265.822.  
A don Arturo Verges Pérez, 335.855.  
A don Santos Andrés Delgado, 293.539.  
A doña Angela Usón Laga, 256.771.  
A doña María-Paz Zapata Gómez, 268.899.  
A doña Teresa Arigas Ibáñez, 240.217.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y en el término de cinco días podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Muebles y Decoraciones Madrid", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.919

*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.492 de 1985, instados por María-Pilar Sanjuán Castellón, contra Mercedes Simón Monzón, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de junio de 1985, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Mercedes Simón Monzón, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.924

**Magistratura de Trabajo número 3**

*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el núm. 329 de 1985-3, instados por Juan-Antonio Calvo Sanz, contra la empresa "Comercial Discográfica", S. A., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 15 de julio, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Comercial Discográfica", S. A., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 29.037

*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el núm. 27 de 1985-3, instados por Carmen Larrés Borraz y otros, contra la empresa "Sepu", S. A., y otros, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 10 de junio, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Supermercados B-3", S. L., insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 22 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.920

**Magistratura de Trabajo número 4**

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 421 de 1984, seguidos a instancias de Ana-Maria Remírez Rivas y otro, contra José-Luis Lejara Torcal y otro, en reclamación por despido, con fecha 20 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos; cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 18 de junio, a las 10.30 horas, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose la empresa demandada de José-Luis Lejara Torcal en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, 20 de mayo de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 29.042

**Magistratura de Trabajo número 5**

*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 236 de 1985, en reclamación de cantidad, instados por doña María del Carmen Lanasa Jiménez, contra la demandada "Confec", S. L., y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación, y en su caso juicio, que tendrán lugar el día 20 de junio de 1985, a las once horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada "Confec", S. L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 20 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 29.040

*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 174 de 1985, a instancias de María del Carmen Panivino García, en reclamación por cantidad, contra "Constructora de Viviendas Sociales", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se cita a la empresa demandada para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación, o juicio en su caso, que tendrán lugar el día 20 de junio de 1985, a las diez horas, advirtiéndole que si

no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa "Constructora de Viviendas Sociales", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 11 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.921

#### Cédula de notificación y citación

En autos ejecutivos número 179 de 1985 que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de María-Pilar García Arnás y otro, contra "Aragonesa de Servicios", S. A., se ha dictado la siguiente «Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1985. — Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese la copia a la parte ejecutada, teniéndose por instada la ejecución; cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura el próximo día 18 de junio, a las 12.15 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa ejecutada "Aragonesa de Servicios", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 13 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 28.420

#### Subasta

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 84 de 1985, a instancia de Ramón Ibáñez Arnalda y otros, contra "Vincent", S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 8 de julio de 1985; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 6 de septiembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 7 de octubre próximo inmediato, todas ellas a las 9.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, situada en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera

subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido a la parte deudora, para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o abonar la cantidad prometida, con ofrecimiento de pagar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretenden licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que el depositario de los bienes embargados es Ramón Ibáñez Arnalda, con domicilio en carretera de Madrid, número 50, de Zaragoza.

Bienes que se subastan:

1. Cinco taladradoras múltiples, de cinco cabezas cada una: en 750.000 pesetas.
2. Dos taladradoras múltiples, de dos cabezas cada una: en 3.000.000.
3. Dos avellanadores de matrices: en 100.000.
4. Una taladradora colmena, de rodillos; en 25.000.
5. Una taladradora pasadora agujeros matrices; en 25.000.
6. Modelos de fundición del número 1 al 1.438, ambos inclusive; en 25.000.
7. Un compresor marca "Atlas"; en 100.000.
8. Una rectificadora "Donobat"; en 50.000.
9. Un torno "Amutio", modelo HB-575; en 250.000.
10. Un torno "Gladiator MT", de 10 CV; en 5.000.
11. Un torno "Gurutzpe Super A", de 12,5 CV; en 5.000.
12. Un torno "Echesa"; en 5.000.
13. Una fresadora "Zayer", de 16 CV; en 50.000.
14. Un taladro radial, marca "Foradia"; en 200.000.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 4.590.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Zaragoza a 16 de mayo de 1985. El Magistrado, Juan Piqueras. — El Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 26.669

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 213. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don Javier Casamayor Pérez. — Inmortal Ciudad de Zaragoza a 2 de mayo de 1985. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Barbastro, seguido entre partes: de la una y como demandante, "Compañía Telefónica Nacional de España", S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Antonio Poncel Guallar y asistida del Letrado don César Casado Giménez, y de la otra y como demandado, don Antonio Sanmartín Santamaría, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tamarite de Litera (Huesca), quien no ha comparecido en este recurso: autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia que, en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de su procedencia, sobre indemnización de daños y perjuicios....

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Barbastro, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer condena en las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparcido en apelación don Antonio Sanmartín Santamaría, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 26.670

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y

parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 219. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1985. — La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto en trámite de apelación la presente litis ejecutiva cambiaría, seguida ante el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con el número 340 de 1984, entre partes: actor y apelante, don Manuel Raga Guillén, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Magro y defendido por el Letrado don Enrique Oliveros Juste, contra "Unión Aragonesa del Libro", S. L., con sede en esta ciudad e incomparecida en esta alzada...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Raga Guillén y con revocación total de la sentencia apelada, debemos ordenar y ordenamos seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a "Unión Aragonesa del Libro", S. L., hasta el completo pago al actor de 1.503.162 pesetas de principal y costas, que se estiman en 500.000 pesetas en primera instancia, a cuyo pago condenamos, y sin expresa imposición de las de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se unirá por testimonio a los autos y rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación "Unión Aragonesa del Libro", S. L., extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 26.671

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 221. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don Javier Casamayor Pérez. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1985. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, seguido entre partes: de la una y como demandante, "Banco Unión", S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistida del Letrado don Pedro R. Baringo Rosichach,

y de la otra y como demandados, doña Milagros Latorre Benedicto, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistida del Letrado don Pedro Gil Valencia, y don Francisco Pérez Blasco, casado; don Antonio Pérez Blasco y doña Emilia Codín García, viuda, todos mayores de edad, vecinos de Zaragoza y declarados rebeldes: autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada personada, contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana dictó el Juzgado de su procedencia, sobre póliza de afianzamiento...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Milagros Latorre Benedicto, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer condena en las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación don Francisco Pérez Blasco, don Antonio Pérez Blasco y doña Emilia Codín García, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 27.835

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 234. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1985. — Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación de los autos del proceso de mayor cuantía número 421 de 1983, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza, en el que es apelante la demandada "Sociedad Suiza de Seguros Winterthur", dedicada a seguros y domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el Letrado don Pedro Hernández Montero, y apelada, "Rico y Echeverría", S. A., dedicada a la industria y domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Marcial J. Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don Jesús A. García Huici, siendo demandados, incomparecidos en ambas instancias y en rebeldía, don

Félix Vidal Polo, obrero; don Fermín García Cortés, industrial, propietario de "Talleres Angar", y la compañía mercantil "Aramat", S. A., dedicada a la industria, todos domiciliados en esta capital, ejerciéndose pretensión reclamando cantidad por culpa, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Sociedad Suiza de Seguros Winterthur", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1983 por el señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada a la apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma prevenida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, al que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en la apelación don Félix Vidal Polo y don Fermín García Cortés, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 27.836

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza:

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 192. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don Javier Casamayor Pérez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1985. — La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en trámite de apelación, la presente litis de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguida ante el Juzgado de primera instancia de Alcañiz con el número 157 de 1979, entre partes: actora y apelante, don Luis Oro Pujol, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre y bajo la dirección del Letrado don Dionisio Esteban Porras, contra don Rafael Sierra Soria, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Alcorisa (Teruel), incomparecido en esta alzada, y...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por don Luis Oro Pujol contra la sentencia dictada en esta litis, y con revocación de la misma, debemos condenar y condenamos a don Rafael Sierra Soria a que abone la cantidad de 108.000 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y sin

imposición de costas en ninguna instancia. Estése a lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se unirá por testimonio a los autos y rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Constancio Diez. — Joaquín Cereceda. — Javier Casamayor.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, al que me remito. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en la apelación don Rafael Sierra Soria, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 26.481

#### JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 1.362 de 1984, tramitado en este Juzgado a instancia de Comunidad de propietarios de la casa números 40-42 del camino Puente Virrey, contra "Construcciones Bilza", S. A., y don Joaquín Catalán Montesinos, ha recaído la siguiente «Sentencia. — Zaragoza a 26 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 1.362 de 1984, a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa números 40-42 del camino Puente Virrey, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y defendida por el Letrado don José-María del Campo Ardid, contra don Joaquín Catalán Montesinos, mayor de edad, arquitecto, domiciliado en esta ciudad (paseo de la Constitución, número 35), representado por el Procurador don Antonio Teixeira Gracianeta, y contra la entidad "Construcciones Bilza", S. A., con domicilio actual desconocido y en situación de rebeldía en los presentes autos, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Comunidad de propietarios de la casa números 40-42 del camino Puente Virrey, de esta ciudad, debo condenar y condeno a la demandada en rebeldía "Construcciones Bilza", S. A., a abonar a la referida Comunidad la suma de 491.540 pesetas como indemnización por defectos en la chimenea del servicio de calefacción y agua caliente e intereses legales de dicha suma que proceden desde el 6 de septiembre de 1984, y a realizar las obras en el pasaje o acceso en rampa a que se hizo referencia para sustituir las viguetas de su estructura que se encuentran dañadas, su colocación a través, dotar dicha rampa de la armadura de reparto de cargas a que se refieren los informes parciales emitidos que constan en autos y de una capa de rodadura parecida para su protección, probándose y reforzándose, en su caso, los elementos

estructurales para que soporten dicha carga y dentro del proyecto de construcción de 1.000 kilogramos por metro cuadrado, y dotar de impermeabilización a las paredes del sótano situado bajo dicha rampa. Y debo condenar y condeno al demandado don Joaquín Catalán Montesinos a la realización de dichas obras en forma solidaria con la otra parte demandada. Y debo absolver y absuelvo a dichos demandados de los demás pedimentos de demanda que les afectan, sin especial pronunciamiento sobre las costas originadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Rubricado.)

Y para que sirva el presente de notificación a la demandada "Construcciones Bilza", S. A., expido el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 28.262

#### JUZGADO NUM. 1

De conformidad con lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía número 1.702 de 1984, seguidos a instancia de la entidad "Banco Internacional de Comercio", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra la entidad mercantil "Alumetal", S. A., actualmente en ignorado paradero, por el presente se emplaza a la misma para que en el término de diez días comparezca en los presentes autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha demandada, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 25.324

#### JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 1.245 de 1984, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía con embargo preventivo número 1.245 de 1984, a instancia de "Banco Hispano Americano", S. A., representada por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales, con la dirección del Letrado señor Hernández Puértolas, contra don José-Ignacio Aznar Zuza y don Isidoro Aznar Zuza, mayores de edad, con último domicilio conocido en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) y en la actualidad en ignorado paradero, habiéndose declarado rebeldes a los mismos, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la entidad "Banco Hispano Americano", S. A., debo condenar y condeno a los demandados en rebeldía don José-Ignacio Aznar Zuza y don Isidoro Aznar

Zuza a que abonen a la misma, en forma solidaria, la cantidad de 5.569.565 pesetas e intereses legales desde el día 6 de octubre último, con imposición de las costas del juicio de menor cuantía, por razón del vencimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 28.914

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 310 de 1985, a instancia de "Industrias Mecánicas de Tudela", S. A., representada por la Procuradora señora Lasheras, y siendo demandada la entidad mercantil "Focoinsa", S. L., con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una mandrinadora marca "Juaristi", modelo MDR-55, número 237; en 100.000 pesetas.

2. Un torno paralelo, marca "Zubi", número 127-A; en 225.000.

3. Una rectificadora marca "Eben", de 450 milímetros; en 300.000.

4. Un coche "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-1872-N; en 200.000.

5. Un torno marca "Tor", de 600 milímetros, número A-160-M; en 90.000.

6. Una limadora marca "Alkara", de 450 milímetros; en 100.000.

Total, 1.015.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 29.021

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.552 de 1984, a instancia de "Banco Guipuzcoano", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, y siendo demandado

Fernando Barranco López, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-9966-O; en 250.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca "Radio-la", de 22 pulgadas; en 40.000.

3. Un frigorífico "Odag"; en 12.000.

4. Una lavadora marca "Otsein", modelo DL-203-E; en 15.000.

5. Un tresillo compuesto de sofá y dos confortables, color beige; en 10.000.

6. Una librería de tres cuerpos, laqueada en blanco; en 20.000.

7. Una mesa de centro, de forma cuadrada, con cuatro patas metálicas y encimera de cristal; en 6.000.

8. Seis sillas de madera, con asiento y respaldo en tela aterciopelada, color beige; en 6.000.

9. Una máquina de coser, eléctrica, marca "Singer"; en 10.000.

Total, 369.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.942

#### JUZGADO NUM. 2

##### Citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 60 de 1984, a instancia de "Banco Exterior de España", S. A., representada por el Procurador don Luis del Campo, contra don Vicente Molio Nadal, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate al demandado para que en término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Y también se notifica por medio de la presente a la esposa del demandado, doña Virtudes Borraz, la existencia del procedimiento y embargo trabado, a los efectos de la Ley Hipotecaria.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 29.292

#### JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.589-C de 1984, a instancia de la actora "Banco del Comercio", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandada doña Carmen-Josefa Gracia Lana, sin domicilio conocido, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Huerto familiar, regadío, en el término municipal de Alfajarín, partida "El Soto", de una superficie de 10 áreas 56 centiáreas. Inscrito al tomo 3.594, folio 91, finca 4.493. Valorado en 300.000 pesetas.

Urbana número 197. — Piso segundo izquierda, en la segunda planta alzada de la casa número 10, con una superficie construida de 118,98 metros cuadrados y una participación en el valor total del inmueble de 0,10432 %. Es parte de una finca sita en esta ciudad, que constituye la manzana número 9 del polígono 7 del Plan general de ordenación urbana de la ciudad, circundada por las calles Jorge Cocci, Mariano Alvira Lasierra, Enrique Aznar Molina, y chaflán entre estas dos últimas, por donde tiene el acceso principal el inmueble, compuesto de trece casas. Se encuentra inscrito al tomo 3.338, folio 32, finca 83.543. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez. — El Secretario.

Núm. 28.887

#### JUZGADO NUM. 5

##### Cédula de citación

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 5 de los de Zaragoza, en autos de medidas provisionales de separación, dimanantes de los autos número 181 de 1985, seguidos a instancia de la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre de doña Amelia-Esther Presas Rodríguez, contra don Juan-José-Enrique-Alvaro de Castilla y Rettschlag, en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita al expresado demandado don Juan-José-Enrique-Alvaro de Castilla y Rettschlag para que el próximo día 20 de junio, a las diez horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, número 8, tercero izquierda) para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, siguiéndose el procedimiento en su rebeldía.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 28.889

#### JUZGADO NUM. 5

##### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de Zaragoza, en autos número 181 de 1985, sección A, promovidos por la Procuradora doña María-Fernanda Alfaro Montañés, en nombre de doña Amelia-Esther Presas Rodríguez, que litiga de momento con beneficio de justicia gratuita, contra el esposo de ésta, don Juan-José-Enrique-Alvaro de Castilla y Rettschlag, mayor de edad, en la actualidad en ignorado paradero, sobre separación conyugal, por la presente se emplaza a dicho demandado don Juan-José-Enrique-Alvaro de Castilla y Rettschlag, para que en el plazo de veinte días comparezca en forma en dichos autos en este Juzgado (calle Costa, número 8, tercero izquierda) y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

#### Juzgados de Distrito

Núm. 28.917

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 989 de 1985, he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Manuel-Carlos Sabaté Roig, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante

este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 19 de junio próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en calidad de lesionado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 26.916

#### JUZGADO NUM. 5

##### *Cédula de notificación*

En autos de juicio de desahucio núm. 131 de 1985, seguido a instancia de don Abdón Ruiz Carrera, representado por el Procurador señor Poncel Guallar, contra doña Amparo García Díez, sobre falta de pago, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de mayo de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio número 131 de 1985, seguido a instancia de don Abdón Ruiz Carrera, representado por el Procurador señor Poncel Guallar, contra doña Amparo García Díez, en ignorado paradero, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que declarando como declarado resuelto el contrato de arrendamiento, debo condenar y condeno a la demandada doña Amparo García Díez a que desaloje el piso bajo de la casa número 23 de la calle Palomar, de Zaragoza, del que es inquilina, y lo deje a la libre disposición de su propietario, don Abdón Ruiz Carrera, en el plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y condenándole al pago de las costas procesales. Y por su ignorado paradero notifíquese esta resolución a la demandada por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.) Sellado con el del Juzgado. — Publicación en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Amparo García Díez, a los efectos acordados, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de la demandada, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 27.818

#### JUZGADO NUM. 5

##### *Cédula de citación*

Doña María-Luisa Hernando Rived, Secretaria del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza:

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 272 de 1985, seguido por denuncia de policía, contra Antonio Fernández Simón, por el hecho de hurto y daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 18 de mayo de 1985. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual,

Juez de distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto y daños, contra Antonio Fernández Simón...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Fernández Simón, como autor de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de costas y a que indemnice a José Ribas Jodar en la cantidad de 28.579 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma y rúbrica del señor Juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor Secretario).

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Fernández Simón, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, María-Luisa Hernando.

Núm. 26.641

#### JUZGADO NUM. 7

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 7 de la ciudad de Zaragoza:

Certifica: Que en juicio de faltas número 1.165 de 1983 se dictó resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«En Zaragoza a 2 de noviembre de 1984. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 1.165 de 1983, sobre imprudencia simple con resultado de daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública: como denunciante y perjudicada, María-Natividad Bel Puchol, mayor de edad, casada, profesora de EGB, vecina de Zaragoza (calle Celso Emilio Ferreiro, 9), representada por el Procurador don Mariano Bas Delgado; como denunciado, Joaquín Grao Herrero, mayor de edad, natural de Celadas (Teruel), hijo de Ildefonso y de María, soltero, labrador y en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiaria, María-Rosa Sanz Castellano, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Quinto de Ebro y vecina de Cuarte de Huerva, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que condeno a Joaquín Grao Herrero, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, tipificada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de 2.500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago de la misma y una vez acreditada en autos la insolvencia del condenado; al pago de las costas del juicio, y a que indemnice a María-Natividad Bel Puchol en la cantidad de 8.216 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respondiendo subsidiariamente de esta cantidad María-Rosa Sanz Castellano.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo Gálvez.» (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó en la audiencia pública celebrada en

el día de la fecha; doy fe. — César-Augusto Alcalde Sánchez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín Grao Herrero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Maestro Luna, de Zaragoza, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, César-Augusto Alcalde.

Núm. 28.880

#### JUZGADO NUM. 7

##### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado en providencia de este día, dictada en juicio de conciliación número 19 de 1985, seguido a instancia de la Comunidad de propietarios del mercadillo "Aragón" (calle Barcelona, 61), contra otro y doña Consuelo Simón García y don Lorenzo Fuentes Sánchez, y cuya Comunidad de propietarios está representada por el Procurador de los Tribunales don José-Andrés Isiegas Gerner, por medio de la presente se cita a doña Consuelo Simón García y don Lorenzo Fuentes Sánchez a fin de que el día 18 de junio próximo, a las 10.30 horas, comparezcan a la celebración del juicio que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 8, entresuelo), apercibiéndoles que de no hacerlo ni manifestar causa justa se dará el acto por intentado sin efecto, condenándoles en costas.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los demandados, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 29.028

#### JUZGADO NUM. 7

##### *Citación*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 360 de 1985, seguidos por lesiones en agresión, por el presente se cita a Mariano Villamet Navarro, cuyo último domicilio conocido fue en calle Santa Isabel (pensión), al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el día 18 del próximo mes de junio y hora de las 10.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 25.588

#### JUZGADO NUM. 8

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.222 de 1983, contra Tomás de la Cruz Gómez, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de la siguiente tasación de costas:

Derechos Registro, 40.  
 Tramitación juicio, 250.  
 Ejecución sentencia, 70.  
 6 % tasación costas, 330.  
 Multa impuesta en sentencia firme, 5.000.  
 Reintegros actuaciones, 340.  
 Pólizas Administración de Justicia, 180.  
 Dietas y locomoción, 2.300.  
 Total general, 8.510 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Tomás de la Cruz Gómez, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de cinco días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 25.807

**CALATAYUD**

Doña Concesa-María Bescós Fierro, Secretaria sustituta del Juzgado de distrito de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 367 de 1983, por lesiones en accidente de circulación, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte resolutive dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 11 de mayo de 1984. — Vistos por el señor Juez de distrito, don Francisco-Manuel Marín Ibáñez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante, parte facultativo de la Residencia de la Seguridad Social de Calatayud, en el que aparece como perjudicada doña Rosa Monge Monge, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en la calle Don Pedro de Luna, número 3, segundo izquierda, de Zaragoza, y como denunciado, don Manuel Sobrado Villaverde, mayor de edad, soltero, albañil, con domicilio en Casa Teu, de Andorra la Vieja, siendo responsable civil subsidiario don Felipe Riera del Castillo, por lesiones en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Sobrado Villaverde a la pena de cinco días de arresto menor, por la comisión de una falta del artículo 582 del Código Penal, pena que quedará en suspenso durante el plazo de dos años, en virtud de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley Penal sustantiva, quedando extinguida la pena sin antecedentes si en el plazo citado no volviera a delinquir, y en todo caso deberá de proceder al pago de las costas del juicio e indemnizar a doña Rosa Monge Monge en la cantidad de 15.000 pesetas y 750 pesetas, todas estas cantidades devengando los intereses legales esta-

blecidos en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco-Manuel Marín.» (Rubricado.)

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha, de que doy fe. — Concesa-María Bescós Fierro. (Rubricado.)

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a la perjudicada Rosa Monge Monge, actualmente en ignorado paradero, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo, en Calatayud a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. La Secretaria sustituta, Concesa-María Bescós Fierro.

Núm. 26.951

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

*Cédula de emplazamiento*

El señor Juez de distrito de La Almunia de Doña Godina, en autos de juicio de faltas número 14 de 1985, seguido contra Raimundo Gotor Almenar, sobre daños en accidente de circulación, dictó sentencia con fecha 16 de abril de 1985, contra la que ha interpuesto recurso de apelación el citado Raimundo Gotor Almenar, y por providencia de esta fecha se acuerda admitir en ambos efectos dicho recurso y emplazar a las partes y al Ministerio fiscal a fin de que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a usar de sus derechos, si viéren convenirles, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Fernando-Augusto Soler Díaz, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 26.952

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

*Cédula de notificación*

El señor Juez de distrito de La Almunia de Doña Godina, en autos de juicio de faltas número 250 de 1984, seguido contra Gunter Von Gemunden, sobre daños en accidente de circulación, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 27 de noviembre de 1984. — El señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez de distrito de la misma, habiendo visto y oído

el presente juicio verbal de faltas número 250 de 1984, seguido entre partes: de una, en representación de la acción pública, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, el súbdito alemán Gunter Von Gemunden: como perjudicados, Francisco Romero Pavón, mayor de edad, casado, especialista y vecino de Prat de Llobregat (Barcelona); Manuel Mendoza Villaverde, mayor de edad, casado, peón y vecino de Hospitalet (Barcelona), y Tomás Guisado Martín, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de San Pedro de Ribas (Barcelona), sobre daños en accidente de circulación, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gunter Von Gemunden, como autor de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 10.000 pesetas de multa y pago de las costas del juicio. Deberá indemnizar a Tomás Guisado Martín en la cantidad de 40.369 pesetas, a Francisco Romero Pavón en la de 9.400 pesetas y a Manuel Mendoza Villaverde en la de 30.040 pesetas, de cuyo pago responderá civil y subsidiariamente "Transportes Gasellschaft-Sruber MBH CO KG Grobpartatr 2A".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Manuel Mendoza Villaverde, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a once de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 29.069

**COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JILOCA**

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca (Zaragoza);

Hace saber: Que el próximo día 16 de junio, a las 10.00 horas, se celebrará como primera convocatoria, y en caso de ser fallida ésta se convocará el día 30 del mismo mes, como única y definitiva, a las 10.00 horas del día, Junta general ordinaria de verano de esta Comunidad, que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, con el siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de cuentas del primer semestre del año en curso.
- 3.º Renovación de vocales, al serles concedida a los salientes una prórroga de seis meses.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca, 22 de mayo de 1985. El Presidente, Miguel Costea Royo.

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
 Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
 Número del año anterior: 40 pesetas.  
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.